



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. CNSC - 20182120004664 DEL 27-04-2018**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de San Gil, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **CLARA INÉS PEÑA CÁRDENAS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

### **EL ASESOR JURÍDICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018 y con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de San Gil, teniendo en cuenta las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como “*Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*”.

La señora **CLARA INÉS PEÑA CÁRDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.484.617, se inscribió en la “*Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*” para el empleo de Profesional, Grado 2, identificado con la OPEC No. 61300.

En desarrollo de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual la señora **CLARA INÉS PEÑA CÁRDENAS** obtuvo resultado de **NO ADMITIDA** y como consecuencia fue excluida del concurso de méritos.

La señora **CLARA INÉS PEÑA CÁRDENAS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al mérito, al acceso y ascenso al empleo público; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Primero Penal del Circuito de San Gil, bajo el radicado No. 686793104001-2018-00018-00.

Mediante Sentencia del veinticuatro (24) de abril de 2018 el Juzgado Primero Penal del Circuito de San Gil, resolvió la acción de tutela interpuesta por la aspirante **CLARA INÉS PEÑA CÁRDENAS**; decisión que fue notificada a la CNSC el veinticinco (25) de abril de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…)

**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales a la IGUALDAD, al DEBIDO PROCESO, al MÉRITO y al ACCESO al EMPLEO PÚBLICO de los (sic) señora CLARA INES PEÑA CÁRDENAS, vulnerandos por UNIVERSIDAD DE PAMPLONA (sic), la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC- y al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA, en cabeza de sus Representantes Legales, ADMITIR de manera INMEDIATA a la actora en el concurso de méritos para proveer empleos vacantes de la planta de personal del SENA, una vez se realice la notificación del presente fallo, y permitirle presentar las pruebas escritas que tendrán lugar el próximo 6 de mayo de 2018 o en la fecha que corresponda de ser programada una nueva, así como permitirle continuar en el proceso de selección, bajo el respeto del principio constitucional y legal del debido proceso en toda la actuación, sujeta la accionante a la superación de las pruebas aplicadas por el claustro

*CP*

*"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de San Gil, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora CLARA INÉS PEÑA CÁRDENAS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

*universitario, y hasta la culminación del mismo, según lo consignado en la motivación del proveído.(...)"*

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

*"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"*

Por lo anterior, la CNSC admitirá a la señora **CLARA INÉS PEÑA CÁRDENAS**, en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA y ordenará a la Gerente del proceso de selección disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de NO ADMITIDA por el de **ADMITIDA** en la Verificación de Requisitos Mínimos, así como realizar la citación a la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de la aspirante.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: [clapeca@misena.edu.co](mailto:clapeca@misena.edu.co).

Mediante la Resolución No. CNSC 20181400034805 del 09 de abril de 2018, le fue delegada la representación judicial y extrajudicial de la CNSC al Servidor VICTOR HUGO GALLEGU CRUZ, Asesor Jurídico de la Entidad.

En virtud de lo expuesto, el Asesor Jurídico,

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Primero Penal del Circuito de San Gil, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del la señora **CLARA INÉS PEÑA CÁRDENAS**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Admitir a la señora **CLARA INÉS PEÑA CÁRDENAS**, en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA disponer lo necesario para modificar en el aplicativo SIMO el resultado de NO ADMITIDA por el de **ADMITIDA** en la Verificación de Requisitos Mínimos de la señora **CLARA INÉS PEÑA CÁRDENAS**, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Disponer a través de la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, realizar la citación a la aplicación de las pruebas de Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales a la aspirante **CLARA INÉS PEÑA CÁRDENAS**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, una vez conformada la Lista de Elegibles, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, el Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, previamente a que el Nominador profiera el acto de nombramiento, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, teniendo como soporte los documentos allegados por el aspirante al momento de su inscripción al concurso.

El incumplimiento de la obligación mencionada constituye falta disciplinaria en los términos del numeral 18 del artículo 35 la Ley 734 de 2002.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar la presente decisión al Juzgado Primero Penal del Circuito de San Gil, en la Carrera 10 No. 9-42 Oficina 30 Palacio de Justicia San Gil, en el Municipio de San Gil (Santander).

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito de San Gil, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **CLARA INÉS PEÑA CÁRDENAS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**ARTÍCULO QUINTO. Comunicar** la presente decisión a la Universidad de Pamplona, a la dirección electrónica [gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co](mailto:gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co).

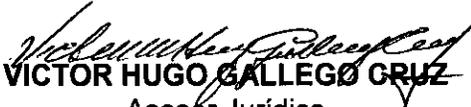
**ARTÍCULO SEXTO. Comunicar** la presente decisión a la señora **CLARA INÉS PEÑA CÁRDENAS**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: [clapeca@misena.edu.co](mailto:clapeca@misena.edu.co).

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C. el 27 de abril de 2018

  
**VICTOR HUGO GALLEGÓ CRUZ**  
Asesor Jurídico

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón  
Irma Ruiz Martínez